

## LA ASAMBLEA UNÁNIME QUE ADOPTA DECISIONES POR MAYORÍA

RAFAEL MARIANO MANÓVIL

### PONENCIA

En esta brevísima ponencia se sostiene que, pese a la redacción del art. 237, último párrafo, de la Ley de Sociedades Comerciales, si media consentimiento de todos los presentes, pueden válidamente adoptarse las resoluciones por mayoría.

### FUNDAMENTOS

- 1) Recuérdese que el art. 237 de la Ley de Sociedades establece en su último párrafo que "la asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto".
- 2) La norma está inspirada en la finalidad de facilitar a los accionistas que se prescinda del trámite de la publicación e, incluso, del cumplimiento de otras formalidades, como el plazo de anticipación en la convocatoria, con tal que todos ellos, sin excepción, es decir, incluso los titulares de acciones sin derecho a voto, manifiesten con su presencia, sin objeciones, que sus derechos a la información y a la deliberación están suficientemente resguardados.
- 3) Para reforzar esas condiciones la ley exige también que exista unanimidad en las resoluciones. La sola presencia no podría ser tomada como suficiente manifestación de resguardo de los derechos del accionista, cuando se adoptan decisiones respecto de asuntos tal vez no previstos por él, sobre los cuales no haya tenido oportunidad o el tiempo adecuado para informarse, formar criterio y ejercer su derecho a deliberar.
- 4) Es decir, claramente se trata de exigencias establecidas en resguardo de los derechos de los accionistas que, si bien imperativas, no son de

orden público. Y aunque irrenunciables de antemano, una vez presentada la oportunidad concreta en que el accionista requería de la protección de la ley, el derecho emergente de esa norma es para él libremente disponible.

- 5) Con este fundamento estimo oportuno explicitar el criterio, y someterlo a la discusión de este Congreso, de que la unanimidad de los accionistas presentes en una asamblea cuya convocatoria no fue publicada puede decidir aceptar la validez de resoluciones adoptadas por mayoría y no por unanimidad. Ningún principio superior al consentimiento de todos los accionistas estaría en el camino de tal afirmación.
- 6) *Mutatis mutandi*, el mismo criterio debe aplicarse al caso del art. 246 de la ley cuando, para decidir sobre materias no incluidas en el Orden del Día, también exige no sólo la presencia de la totalidad del capital social, sino también la adopción de la decisión por unanimidad de las acciones con derecho a voto.